

para formalizar esta escritura de FUNDACION
y expone:

Que CREA E INSTITUYE una Fundación be-
nífica que queda sometida a los siguientes

ESTATUTOS,

DE LA
INSTITUCION BENEFICA "PABLO DE ARREGUI".

CAPITULO I.- CONSTITUCION DE LA INSTITU-
CION.

ARTICULO 1º. Se constituye la Institución
benéfica de carácter particular PABLO DE
ARREGUI por iniciativa del Director Ge-
rente de Arregui Constructores S.A. Don
José María de Arregui.

Esta Institución se crea, en memoria
del gran caballero cristiano don Pablo de
Arregui fundador de Arregui Constructores
S.A. de gratísima memoria, para todos los
que tuvieron la dicha de tratarle.

La duración de esta Institución es por
tiempo indefinido y su domicilio, las mis-
mas oficinas de Arregui Constructores S.A.
en Bilbao.



ARTICULO 2º. El objeto de esta Institución es el poner en práctica los sentimientos cristianos de todos cuantos deseen contribuir con sus aportaciones voluntaria, a remediar en lo posible las circunstanciales necesidades de sus hermanos en el trabajo. Estas circunstancias se presentan cuando el empleado u obrero de la Sociedad Arregui Constructores deja de tener derecho a percibir los beneficios señalados en la vigente legislación social. Tal puede suceder con el Seguro de Enfermedad, a los seis meses de recibir sus servicios; el atender a los jubilados mientras se substanciala percepción de pensiones otorgadas por el Montepio Laboral y otros casos que la Junta de Patronato estime conveniente atender.

La Institución "Pablo de Arregui" no pretende crear un nuevo seguro de enfermedad ni un nuevo Montepio, su campo de acción es puramente complementario a los

lo pretende ampliar los beneficios que legalmente corresponden a sus empleados y obreros..-----

ARTICULO 3º. La fundación se regirá ante todo por estos Estatutos que el fundador se reserva la facultad de reformar y podrá hacerlo el Consejo de Arregui Constructores y en lo no previsto en ellos, por lo que acuerde la Junta de Patronato; y como supletorio, por las disposiciones de la legislación en cada caso en vigor.-----

ARTICULO 4º. La fundación, como entidad jurídica tendrá la personalidad que la reconoce el artículo treinta y cinco del Código Civil en su apartado primero, y podrá para cumplir su objeto, adquirir y poseer bienes de cualquier naturaleza, encadenarlos previa autorización del fundador en tanto viva, y después por acuerdo de la Junta, y ejercitar acciones y excepciones, con la amplitud de facultades que corresponda a persona mayor de edad, sin restricción alguna en suncapacidad, conforme al derecho vigente en España.-----



destino M.^a del Arre
NOTARIO
ERASTEGUI, 4
BILBAO
2



D.5.986.194 *

ARTICULO 5º. Los fondos de la Institución serán formados por el capital de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESETAS, que desde luego le dona el Fundador y las futuras aportaciones voluntarias, sin que en ningun caso dé a los donantes derecho alguno a intervenir en la administración de la Institución, sea cual fuere la cuantia de la cantidad donada. Se tiene, por tanto, bien entendido que las aportaciones se efectuan altruistamente y con pleno espiritu cristiano.-----9-----

Estos fondos serán administrados e invertidos libremente por la Junta Directiva o de Patronato, siguiendo los dictados de su conciencia y con la mira puesta en remediar las necesidades mas perentorias del personal de la Sociedad Arregui Constructores.-----

Directiva queda relevada expresamente, en cuanto que sea en derecho, de rendir cuentas de la Institución al Protectorado del Gobierno y a toda otra autoridad o persona.-----

CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA Y ORGANIZACION.-----

ARTICULO 7º. Todo lo referente a la organización y administración de la Caja se regulará por los acuerdos de la Junta Directiva que constará de un Presidente, dos Vocales y un Administrador nombrados por el Consejo de Administración de Arregui Constructores S.A. y dos vocales más representando a obreros y empleados de la citada Sociedad y elegidos por el personal de la misma que lleve al servicio de la Empresa un mínimo de cinco años. Todos estos cargos serán completamente gratuitos.-----

a). La Junta se reunirá cuantas veces lo requiera el Presidente y una vez al mes con carácter ordinario.-----

b). Estudiará los casos que se le presenten en demanda de ayuda económica.-----

c). Fijara la cuantía del socorro por una-

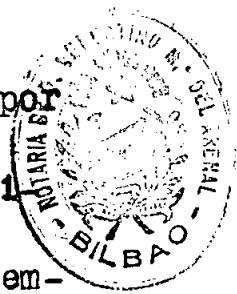
nimidad de criterio y en caso contrario por
mayoria de pareceres, decidiendo el Presi-
dente con su voto de calidad en caso de em-
pate.-----

d), De cada sesión de la Junta Directiva
se extenderá un acta en el libro destinado
al efecto, en el cual se adoptará las in-
cidencias que en dicha sesión acontecieran.

ARTICULO 8º. La administración y represen-
tación de todos los fondos y bienes corres-
ponderá en todo momento a la Junta Directi-
va, la cual asumirá la mas amplia y comple-
ta representación de la Institución.-----

Fendrá para realizar su cometido las
facultades que con carácter enunciativo
y no limitativo, se expresan a seguida:-

a). Representar a la Fundación ante
Juzgados, Tribunales, Autoridades y Ofi-
cinas del Estado, las Provincias y los
Municipios y demás entidades de todo ór-
den y categoría, Corporaciones, socieda-
des y particulares en juicios, actos, con-
tratos, expedientes y negocios, cíviles.



H.I.H
vos, contencioso-administrativos y de otra clase, pudiendo incoar, seguir y desistir de toda clase de expedientes y procedimientos, pedir la suspensión de ellos, y hacer en orden al particular cuanto persona mayor, con plena capacidad jurídica pudiere realizar.-----

b). Formar y dictar los reglamentos y disposiciones convenientes para el buen Gobierno y régimen de la Fundación y Centros o instituciones que de ella dependan.-----

c). Constituir y retirar depósitos de valores, efectos públicos y metálico, de la Caja General de Depósitos u otra dependencia pública, de Bancos y Sociedades o en poder de particulares, disponer de los fondos de la Fundación donde quiera que se hallen y de modo especial de los que tenga en cuenta corriente, libreta de Caja de Ahorros o en otra forma cobrar y pagar toda suma que deba abonar o percibir incluso en las oficinas públicas.-----



José M. del Arenal
NOTARIO
BERASTEGUI, 4
BILBAO



D.5.986.195 *

d). Celebrar contratos de adquisición y enajenación de bienes de cualquier naturaleza.

e). Resolver las dudas que la inteligencia de Estos Estatutos y los Reglamentos que dictare, puedan originar.-----

ARTICULO 9º. Las operaciones se registrarán en un libro adecuado, en el que se anotarán los nombres y cuantía de los donantes y fecha de percepción; si el interesado de sea permanecer en el anónimo, se indicará solamente, la fecha y la cuantía del donativo. En este libro se anotarán también los nombres de los beneficiarios, la cuantía y en el concepto de la ayuda percibida.-----

CAPITULO III. BENEFICIOS Y AUXILIOS.

ARTICULO 10º. Tendrán derecho a percibir los socorros de esta Institución, los empleados y obreros que así lo estime la

a). Que pertenezcan al personal de Arregui Constructores S.A.

b). Que la situación del presunto beneficiario haya sido tratada y acordada en sesión.

La adjudicación de socorros se acordará con arreglo al siguiente orden de preferencia.

1º. Que la situación sea difícil por que atraviesa el beneficiario sea por motivo o causa del trabajo prestado para la Empresa.

2º. La mayor antigüedad en el trabajo.

3º. Necesidad más apremiante del socorro.

4º. Comportamiento en el trabajo.

La cuantía de la ayuda y el número de las mismas estarán supeditadas a la mayor o menor existencia de fondos para atenderlas.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Sí por cualquier inesperado e inevitable motivo deja de existir esta Fundación